



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 de agosto del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía Municipal de Boaco,
departamento de Boaco
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1564-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-014-01-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó al sistema de administración financiera de los ingresos, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintiuno al veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Karla Yaoska Espinoza Peña**, alcaldesa municipal; **Claudio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Dick Antonio Rivera Hernández**, director administrativo; **Jacqueline Yurima Robles González**, directora financiera; **Marlon José Castillo Rostrán**, asesor legal; **Milagros del Socorro Soza Urbina**, contadora general; **Francisco Rosalío Dávila Ponce**, director de proyectos; **Yhosleiling Maryelina Durate Olivar**, responsable de ingresos; **Eralgris del Socorro Carballo Varela**, jefa del departamento de administración tributaria; **Henry**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Antonio Picado Soza, Carlos José Morales Ortega, Danilo García Polanco y Reynaldo José Rojas Hurtado, colectores de impuestos.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se comprobó que el sistema de control interno diseñado en la alcaldía municipal de Boaco, en lo relativo al sistema de administración financiera de los ingresos, es efectivo, confiable y suficiente, ya que los ingresos se encuentran registrados, autorizados y corresponden a las operaciones propias de la alcaldía. **2)** Se determinó que las pruebas de auditoría, aplicadas en las transacciones examinadas revelaron que la alcaldía municipal de Boaco, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, por lo que no se determinaron responsabilidades a servidores y ex servidores públicos municipales en el período revisado. **3)** La administración de la alcaldía municipal de Boaco, cumplió con la autoridad correspondiente con el sistema de administración financiera de los ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y **4)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-014-01-2019**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los ingresos, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Boaco, Departamento de Boaco, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López